

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . . .	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Agosto 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.040

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Comité Nacional de Geodesia y Geofísica con lo que se halla conforme esa Dirección general, y vista la necesidad de que los vocales del mismo, que a continuación se detallan, asistan a la Asamblea internacional de Geodesia y Geofísica que ha de celebrarse en Praga el 3 al 11 del próximo mes de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que asistan a la Asamblea, en representación de España, los Ingenieros dependientes del Instituto Geo-

gráfico y Catastral Sres. D. Manuel Cifuentes, D. Guillermo Sans Huelín y D. Fernando Uriol, y los Astrónomos D. Victoriano Fernández Azcarza, y D. José Tinoco; por la Sección de Geodesia los Ingenieros Ilustrísimos Sr. D. José Gaibis y D. Eduardo Torallas, por la de Sismología; D. Enrique Meseguer, por la de Meteorología; D. Rodrigo Gil, por la de Magnetismo, y D. José María Torroja, por la de Hidrología continental.

2.º Que los vocales del mismo Comité que, por no existir fondos disponibles en los Ministerios de que dependen, Sres. D. Honorato de Castro, D. Eduardo Hernández Pacheco y don Eduardo Fontseré, asistan también a dicha Asamblea, con cargo a los fondos del Instituto Geográfico y Catastral, de conformidad con lo consignado en la Sección primera, capítulo 18 artículo 1.º, concepto cuarto, del Presupuesto vigente, y afectos respectivamente a las Secciones de Geodesia, Vulcanología y Sismología.

3.º Que el Vocal Ilmo. Sr. D. José Gaibis, Vicepresidente de la Sección Internacional de Sismología, Jefe de la Sección de Geofísica del Instituto Geográfico y Catastral, asista a la Asamblea, en Comisión, que no podrá exceder de veinte días con cargo a los fondos consignados en la sección primera, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

4.º Que el Vocal representante de la Sección de Meteorología, Jefe del

servicio Meteorológico nacional, don Enrique Meseguer, asista a la Asamblea con cargo a los fondos consignados en la Sección primera, capítulo 18 artículo 2.º, concepto 12, de conformidad con la Real orden de 1.º del actual.

5.º Que el resto de los señores vayan a la repetida Asamblea en comisión del servicio, de duración máxima de veinte días, no pudiendo exceder los gastos de cada uno de estos representantes, aun cuando reglamentariamente fueren mayores, de la cantidad que resulte de dividir la partida existente en la Sección primera, capítulo 18, artículo 1.º, concepto cuarto, una vez deducida la cuota reglamentaria que corresponda abonar en el presente año a la Oficina Internacional de pesas y medidas por el número de los comprendidos en este apartado que asistan a la referida Asamblea.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Consideraciones de orden

técnico y económico y el cumplimiento de preceptos legales que determinan las normas a que ineludiblemente ha de ajustarse la contratación de los servicios públicos, obligaron a este Ministerio,—no obstante sus vehementes deseos en contrario—a desestimar la única proposición presentada y a declarar en consecuencia, desierto el concurso que, en virtud de autorización conferida por Real decreto de 7 de Septiembre de 1926, la Dirección general de Comunicaciones convocó para establecer el servicio de transporte de correspondencia por vía aérea, en la línea de Sevilla a Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Al promover el concurso de referencia hubo de limitarse a una expedición redonda semanal el servicio de la línea en proyecto. No permitían las disponibilidades económicas dotarlo con mayor amplitud en el momento de su iniciación.

Más el vivo interés del Gobierno de S. M. solícito siempre para todo cuanto se refiere al desarrollo de los servicios de comunicaciones, decidieronle a planearlo e intentar su contratación atendiendo a que razones de conveniencia nacional y estímulos de orden espiritual aconsejaban estrechar los vínculos y facilitar los medios de relación entre España y el archipiélago canario.

Disminuidos ahora los créditos de que se disponía con la reciente crea-

ción de un servicio aéreo internacional, entiende este Ministerio, firme en el propósito de llegar a la rápida implantación del que se viene haciendo mérito, que aun cuando mal puede convocarse un nuevo concurso para eslabonarlo de manera definitiva, es en cambio, factible contratarlo por el periodo que consienta el remanente existente en presupuesto, por vía de ensayo y con caracter provisional y directo. Considera que a tal efecto son de aplicación preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y utilizables para el fin propuesto, los reiterados ofrecimientos de la Compañía Española de Tráfico Aéreo, Empresa de caracter nacional, que al formularlos se compromete a llevarlo a cabo ajustándose estrictamente a las condiciones del pliego que sirvió de base para la convocatoria del concurso que se declaró desierto y a las modalidades que imponga el carácter provisional del contrato.

Planteándolo de esta suerte se obtendrán datos fehacientes de cuanto con este enlace aéreo se relaciona, se comprobará la conveniencia de mantenerlo si los resultados corresponden a cuanto con este servicio, espera el Gobierno de S. M., tendrá aplicación un crédito que hoy no la tiene, satisfaciendo aspiraciones insistentemente manifestadas, y servirá según su mayor o menor eficacia, para fijar la cuantía del dispendio que haya de emplearse y preparar en la forma que exigen las disposiciones legales vigentes un amplio concurso en el que debidamente garantizados queden los intereses del servicio y de la Administración.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 1.500

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre a la Dirección general de Comunicaciones, para contratar directamente con la Compañía Española de Tráfico Aéreo, hasta la terminación del vigente ejercicio económico y durante seis meses más del ejercicio económico venidero, por vía de ensayo y con caracter provisional, el servicio de transporte de la correspondencia pública, en la línea aérea de Sevilla a Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a las bases aprobadas por Real decreto de 7 de Septiembre de 1926 y a las limitaciones económicas y modalidades que imponga los créditos

disponibles y el caracter provisional del contrato.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO,

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.070

Ilmo. Sr.: Por Reales decretos de 22 de Junio y 15 del actual han sido creados los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, El Ferrol y Osuna.

Teniendo en cuenta que, según lo determinado en dichas soberanas disposiciones, todo el personal docente de los indicados Centros ha de ser nombrado por oposición libre; y habida cuenta asimismo que por recientes acuerdos de este Ministerio ha sido anunciada a ese turno la provisión de las Cátedras del nuevo Instituto de Manresa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Reglamento de provisión de Cátedras, queden agregadas las de Geografía e Historia; Matemáticas; Terminología científica, industrial y artística y Agricultura; Física y Química; Historia de la Literatura española comparada con la extranjera; Historia Natural, Fisiología e Higiene, y Geología y Biología; Deberes éticos y cívicos Rudimentos de Derechos y Psicología, Lógica y Ética, Lengua y Literatura latinas, más la plazas de Profesores de Lengua francesa y Dibujo de los Institutos de Vigo, El Ferrol y Osuna a las convocatorias actualmente en concurso para la provisión de iguales plazas del de Manresa.

2.º Que se conceda un mes de plazo para solicitar las vacantes agregadas, bien entendido que los aspirantes que solicitaron las contenidas en el primer anuncio tienen derecho a estas agregadas, y los que solicitaron ahora las de Vigo, El Ferrol y Osuna solo pueden aspirar a estas tres y no a las anteriores.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

3.º Que dicho mes se cuente desde el siguiente día de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», entendiéndose que el final de este plazo no limita los ordinarios de dos meses concedidos en las convocatorias en curso, siempre que estos terminen después de transcurrido dicho mes.

4.º Los opositores que sean propuestos para las plazas de Vigo, El Ferrol y Osuna cobrarán sus haberes con cargo a los presupuestos municipales en tanto no figuren estas obligaciones en el presupuesto de este Departamento.

5.º Que a excepción de esta forma de pago, se tengan por reproducidos los anuncios de las convocatorias de Manresa, con cuantos requisitos y condiciones se determinan en ellas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía occidental

CONCURSO DE OBRAS

Núm. 2.972

Habiendo acordado esta Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión adjudicar en concurso libre la construcción en sus terrenos de la Huerta «La Pintada», de Sevilla, de un grupo de ocho casas colectivas que forman parte del plan general de edificación de casas baratas y dependencias para servicios auxiliares de la barriada que proyecta, plan aprobado por R. O. del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, pone en conocimiento de los señores contratistas que durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha, pueden presentar las proposiciones pertinentes.

Para hacer estas proposiciones, será indispensable presentar previamente una fianza que ha de importar el tres por ciento de 664,090.73 pesetas a que alcanza el presupuesto de las obras, bien en metálico, bien en valores del Estado español, que habrá de quedar depositada en la Caja.

Esta fianza del tres por ciento elevará por el rematante hasta diez por ciento al firmarse la escritura de adjudicación.

Durante el plazo de referencia, estarán expuestas en la Secretaría de Caja (Reyes Católicos 21, Sevilla) bases integras del concurso, así como el pliego de condiciones, a disposición de los señores contratistas.

Sevilla, 25 de Agosto de 1927. Consejero-Delegado, Enrique Bermejo de la Vega.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2.892

EDICTO

Por el presente se hace saber con el fin de que pueda ser examinado el Padrón de Cédulas personales correspondiente al ejercicio en curso y aducir las reclamaciones que men oportunas, queda expuesto al público en el Negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días hábiles a contar desde mañana en las horas de oficina.

Baena a 19 de Agosto de 1927. El Alcalde, F. de la Moneda.

LA RAMBLA

Núm. 2.893

Don José Moreno Castro, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 26 de Junio último, por el voto unánime de los señores Concejales que constituyen las cuatro quintas partes del número de que se compone la Corporación, acogerse en el orden económico al régimen de Carta municipal, conforme al artículo 157.º del Reglamento de 9 de Julio de 1927 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento una copia literal de dicho acuerdo y el proyecto de Carta redactada por la Comisión permanente, a fin de que durante un plazo de treinta días puedan formular los habitantes de este término municipal los reparos y reclamaciones que estimen oportunos, acerca de lo dispuesto en el artículo 157.º del Reglamento de 9 de Julio de 1927.

La Rambla 15 de Agosto de 1927. —José Moreno.

LA VICTORIA

Núm. 2.894

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde de este Ayuntamiento constitucional de la villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal, se ha acordado el siguiente proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1928.

para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y formulen ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes conforme a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

La Victoria a 19 de Agosto de 1927.

Andrés Zafra.

BLAZQUEZ

Num. 2.901

EDICTO

Don Agustín Pedrajas Romero, Presidente de la Junta del Repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año en ejercicio.

Hago saber: Que terminado dicho Repartimiento queda expuesto en esta Secretaría del Ayuntamiento con arreglo a lo ordenado en el artículo 523 del Estatuto municipal vigente a fin de que durante el plazo concedido por el mismo puedan presentar ante esta Junta los individuos comprendidos en el mencionado documento las reclamaciones sobre la estimación de utilidades, rentas, rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las liquidaciones; habiéndose de fundar toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Blazquez a 16 de Agosto de 1927.—Agustín Pedrajas

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.944

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia el día 23 del corriente aprobó la siguiente Carta municipal económica para el Municipio de Fernán-Núñez.

CAPITULO PRIMERO

EXACCIONES Y ORDEN PARA SU IMPOSICIÓN

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos este de Fernán Núñez (Córdoba), establece por lo que se refiere al orden económico, el régimen de carta previsto en el artículo 142 del vigente Estatuto municipal.

Artículo 2.º Este régimen especial afectará al plan de exacciones que haya de establecerse, al orden de prelación de las mismas que determinan los artículos 531 y siguientes del Estatuto municipal y al sistema de cobranza de aquellas.

Artículo 3.º Para dotar los presupuestos extraordinarios de este Ayuntamiento podrán establecerse los recursos que se autorizan en los artículos 299, 525 al 530 y el 539 y cual-

quiera otros que se establezcan por cualquiera otra ley, y para los ordinarios todos los arbitrios, contribuciones especiales, derechos, tasas e impuestos que se comprenden en los artículos 308 y 309 y regulan por los 316 a 502 y 531 al 538 del repetido Estatuto.

Artículo 4.º El orden en que han de utilizarse los citados recursos, será a) los enumerados en el apartado 1 al 4 del artículo 308.

b) El arbitrio sobre la exportación del aceite, cereales y leguminosas y derivados de los mismos; y

c) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que se establezcan por cualquiera otra ley. No teniendo el Ayuntamiento que guardar orden de prelación entre las exacciones de este apartado; y pudiendo según las circunstancias cada año acordar imponer unas exacciones y omitir otras según convenga a juicio de la mayoría absoluta de la Corporación municipal.

Artículo 5.º Los recursos que se expresan en el apartado a) del artículo anterior serán aplicados sin orden de prelación alguna entre sí, pero siempre antes de los que se comprenden en el apartado b) y c).

Artículo 6.º El arbitrio determinado en el apartado b) del artículo 4.º consiste en el 1 por 100 del precio en que se venden dichos artículos, corriendo este arbitrio a cargo del vendedor y sin perjuicio del de pesas y medidas.

Artículo 7.º El orden de imposición de estas exacciones será libre para el Ayuntamiento el que anualmente, al formarse el presupuesto, deberá por mayoría absoluta de los concejales determinarlo expresando cuales de aquellas hayan de establecerse por no bastar para cubrir sus presupuestos de gastos, los recursos del apartado a) del artículo 4.º

Artículo 8.º Queda facultado el Ayuntamiento para establecer en las exacciones que crea convenientes las compensaciones que se establezcan en el artículo 458 del Estatuto en su apartado c).

Artículo 9.º Siempre que el Ayuntamiento acuerde utilizar como ingreso de su presupuesto ordinario el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, este se regirá por los preceptos contenidos en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo complementan y aclaran sin tener en cuenta la limitación de plazos que para su modificación establece la disposición 16.ª de las transitorias del Estatuto municipal.

Artículo 10. Este Ayuntamiento podrá utilizar cuando lo crea conveniente la prestación personal que autoriza el artículo 524 del Estatuto, no rigiendo las exenciones que se dicen en el párrafo 2.º, para aquellas personas que paguen al año por contribución diez pesetas.

Artículo 11. Cuando la prestación personal se utilice para arreglo de calles y caminos podrá el Ayuntamiento acordar que las personas especialmente beneficiadas con dichas mejoras den la prestación personal pro-

porcional al beneficio que obtienen con las mismas.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE COBRANZA DE LAS EXACCIONES

Artículo 13. Anualmente al formarse el presupuesto, el Ayuntamiento por mayoría absoluta, de los concejales determinará también la forma de recaudación de las distintas exacciones, en armonía con las condiciones o circunstancias que en el momento puedan resultar más favorables para el mismo.

Artículo 14. No se regirán las limitaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457 letra B. y 552 del Estatuto, si no que, excepto los recursos o las cuotas que según el Estatuto u otras disposiciones hayan de hacer efectivas al Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento todas las demás contribuciones, tasas arbitrios y exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá este hacerlas efectivas, según acuerde para cada año, mediante administración directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso de administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza de todos los habitantes del Municipio ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción y también podrá acordar en lugar de la administración el arrendamiento de la exacción en pública subasta, su cobranza por medio de conciertos gremiales y en el último término del repartimiento general. Esta facultad del Ayuntamiento se entiende sin perjuicio de lo que dispone el artículo 557 del Estatuto municipal.

Artículo 15. Este Ayuntamiento establece para el cobro de todas aquellas exacciones, contribuciones especiales, derechos, tasas e impuestos, que por su carácter directo y cuota fija sean susceptibles de agrupación el sistema de recaudación municipal por factura, y para exigir su importe a los contribuyentes, dividir en cuotas anuales, semestrales o trimestrales, según la cuantía a que aquellas asciendan.

Artículo 16. En todo lo que no resulte modificado por la presente carta serán de aplicación a este Ayuntamiento las disposiciones del Estatuto municipal y las dictadas o que se dicten para su ejecución.

Artículo 17. Esta carta estará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Gobierno, pudiendo el Ayuntamiento acordar la aplicación de sus preceptos aun durante el curso del ejercicio si así se estima beneficioso para el Municipio, mediante las formalidades y requisitos que se prescriben en el Estatuto.

También se ha acordado la exposición al público de este proyecto de carta municipal, por término de treinta días, para que los habitantes en el término puedan formular reparos y reclamaciones, de conformidad con

lo dispuesto en la regla segunda del artículo 142 del Estatuto municipal.

Fernán Núñez 24 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.—P. S. M.; El Secretario, Miguel Cáceres.

OBEJO

Núm. 2.895

EDICTO

Don Francisco García Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día veinte y nueve del próximo pasado Julio, la demolición de un edificio propiedad de este Municipio destinado a depósito municipal, sito calle Angosta, número 2, de esta población, con una superficie de diez metros cuadrados por encontrarse en estado ruinoso, por no reunir las condiciones para el objeto a que se destina y sobre todo para alinear y dar anchura a la citada calle Angosta; y resultando que con dicha demolición reciben beneficio tanto la vía pública como ciertos edificios colindantes, esta Corporación previo informe del maestro de obras municipales y tasando el valor que puedan percibir los particulares beneficiarios acuerda se citen a los mismos para que una vez enterados y conformes abonen las cuotas que por contribución especial puedan pertenecerle.

Lo que se pone en conocimiento del público en general por el plazo de quince días durante los cuales y siete días más se admitirán por este Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados los que podrán también examinar los documentos que determina el artículo 357 del Estatuto municipal los que están expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento con el carácter de ordenanza como preceptúa el artículo 321 del referido Estatuto, pudiendo impugnarla por cualquiera de los motivos que indica el antes citado artículo 357.

Obejo a 19 de Agosto de 1927.—Francisco García.

BUJALANCE

Núm. 2.922

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión Municipal permanente un suplemento de crédito de diez y ocho mil pesetas dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance a 22 de Agosto de 1927.—Luis Cañas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.950

E D I C T O

Don Francisco Fernández Murcia, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital, accidentalmente.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 18 del actual fueron sustraídas a don Francisco Muñoz Serrano y a Andrés Leva Trenas, vecinos de Espejo, del sitio Cortijo Encileño, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Fernández.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

—:—

De Francisco Muñoz Serrano.—Mulo capón, de siete años de edad, con la marca, pelo negro, con pelos blancos en la bragada, tuerto del ojo izquierdo, con hierro particular R. O. en anca derecha.

De Andrés Leva Trenas.—Mula cerrada, 1'40 metros de alzada, capa parda clara, o sea pelo de rata, rayas cruzadas, cebrada de las cuatro extremidades, hierro el Fénix en nalga izquierda y el de la Unión Ganadera en la plana izquierda letra K número 16, atiende por «Liebre».

Mulo capón, ocho años, 1'47 de alzada, capa castaña oscura, marca la herradura en nalga izquierda y la Unión Ganadera en la plana izquierda letra K número 16 y lunar blanco en el lomo, atiende por el nombre de «Algarrobo».

POZOBLANCO

Núm. 2.953

Don Antonio Sevilla y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una carpeta de piel para escritorio que contenía varios papeles sin importancia, 15 cigarrillos puros, una pistola marca Benemérita, calibre siete sesenta y cinco milímetros; una zafra de hoja de lata de tres arrobas de capacidad conteniendo como media arroba de salchichón y otra media entre lomo y chorizo; efectos robados a la expedición facturada en la estación del Cañaveral a Villanueva de Córdoba el día 13 de Julio último y la que llegó a esta última el 23 del mismo a la consignación de don Gabriel Irazzo Herraiz, y de ser habidos sean impuestos a

disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y cuatro de Agosto de milnovecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

LA RAMBLA

Núm. 2.969

Edicto

—:—

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Rafael Jiménez Blé, vecino de La Victoria, sustraída el día 17 del corriente mes del sitio «Mirasivienes», del término de dicha villa la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Un mulo de tres años capón, castaño oscuro, de 1'48 metros de alzada, raza Española, herrado en la cadera izquierda con el de la Compañía El Fenix Agrícola V-4.

POSADAS

Núm. 2.965

Don Pedro Palacios y Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Guadalcazar Francisco Alors Maestre, la madrugada del 20 del actual, de terrenos de Redondo Bajo, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 157 de 1927.

Dado en Posadas a 25 de Agosto de 1927.—Pedro Palacios y Palacios.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

—:—

Un mulo capón, de 11 años, 1'49 metros de alzada, castaño oscuro, bragado, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en la espalda izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.925

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido de Castro del Río.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado a virtud de orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba en el ramo de responsabilidad civil procedente del sumario número 48 de este Juzgado rollo 1690 del año 1925 por el delito de tenencia de armas sin licencia contra el procesado vecino de Espejo Francisco Alcántara Yopez (a) Sargento Morilla y para hacer efectivas costas tasadas en el mismo importante quinientas seis pesetas; por providencia de hoy dictada en referidas diligencias se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que al final se determinará y que ha sido justipreciada en trescientas veinte y cinco pesetas; que será el tipo de subasta; y cuya finca fué embargada como de la propiedad de referido procesado, debiendo celebrarse el remate el día trece del próximo Septiembre, en la Sala Audiencia de este Juzgado a las doce de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo debiendo depositar previamente ante la mesa de este Juzgado los que deseen tomar parte en ella el diez por ciento por lo menos el valor de los bienes; que los títulos de propiedad que son insuficientes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado teniendo que conformarse con los mismos y el rematante y suplir su falta.

Dado en Castro del Río a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Angel Gallego.—El Secretario, Angel Romero.

Finca.—Una suerte de tierra de olivar con doce piés sita en término de Espejo en el pago de Hormigueros, de doce áreas, y linda al Levante con Antonio María Serrano, o sea la Senda del pago; Poniente con Isidoro Serrano, Mediodía Juan Jiménez Vázquez y Norte con Juan Vázquez.

LUCENA

Núm. 2.940

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Secretaría se siguen autos ejecutivos a instancia de don Antonio Ruiz Lama, representado por designación de oficio, por el Procurador don Francisco Valenzuela Moreno, contra don Esteban Gallego Padillo, cobre cobre de cantidad de pesetas, en los cuales ha recaído sentencia de remate de la que copio su encabezamiento, parte dispositiva y publicación que dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Lucena a diez y ocho de Agosto de mil

vecientos veinte y siete, el señor don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos instados por don Antonio Ruiz Lama, mayor de edad, casado, bracero, vecino de Cabra con domicilio en la calle de Leonor, número diez, representado por el Procurador don Francisco Valenzuela Moreno y defendido por el Letrado don Martín Chacón Valderrivas, Marqués de Alhendín de la Audiencia de Granada, contra don Esteban Gallego Padillo, mayor de edad, casado, labrador y residente en la hacienda llamada de los Frailes en este término municipal.

FALLO:—Que debo mandar mandado seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y con su valor pagará el autor don Antonio Ruiz Lama la cantidad de doce mil setecientos cincuenta pesetas importe de su reclamación con más el cinco por ciento de interés anual sobre la misma desde el día del requerimiento al pago y costas causadas y que se cancela hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y no habiéndose opuesto el deudor a la ejecución, publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que produzca los efectos de la notificación.—Así por sentencia definitivamente juzgada pronuncio, mando y firmo.—Juan Luis Rivas.

PUBLICACION.—Doy fé: Que la anterior sentencia ha sido dada y firmada por el señor Juez don Juan Luis Rivas Motrico que la describe estando celebrando Audiencia pública en su Juzgado en el día de fecha.—Ante mí, Miguel Alvarez de Sotomayor.

Los insertos están conformes con sus originales a que me remito y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente en Lucena a veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Miguel Alvarez de Sotomayor.

AGUILAR

Núm. 2.955

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego a todas las Autoridades de la Nación para que practiquen diligencias de busca y ocupación de 35 pesetas metálicas, sustraídas el día 10 del actual del establecimiento de don que en la calle Barroso de esta ciudad, tiene el vecino de la misma Alberca Garrido, poniéndolas a disposición de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a 25 de Agosto de 1927.—El Juez, Germán Ruiz.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Imprenta de la Casa de Sotomayor